

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUED CONGERTADO Núm. 09/2

la Capital, 175 pesetas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital. Año, 150 pesetas; fuera de Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratulias, 3 pesetas línea, pagos por adelantado.

Año 1961

Depósito legal: 88-1 1958

Martes 6 de junio

Número 129

Presidencia del Gobierns

ORDEN de 29 de mayo de 1961 sobre control de isótopos radiactivos en el territorio nacional.

Fixcelentísimos señores:

En el Decreto-ley de creación de la Junta de Energía Nuclear, de 22 de octubre de 1951, se encomendó a la misma, entre otras cosas, la obtención, distribución e intervención del uso de isótopos radiactivos y las relaciones con carácter exclusivo que Puedan mantenerse con los Organismos similares del extranjero.

La necesidad de adoptar medidas que aseguren la adecuada protección contra los riesgos de las radiaciones ionizantes producidas por las sustancias radiactivas y otras instalaciones, tanto de los individuos profesionalmente expuestos como del resto de la Población, hizo que, por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 22 de diciembre de 1959, se creará en la Dirección General de Sanidad la Sección de Protección contra Radiaciones Ionizantes, para su funcionamiento en intima conexión con los Servicios de Protección de la Dirección General de Energía Nuclear, encomendado a dicha Sección, entre otras, la misión de Proponer las normas y disposiciones legislativas sobre todo lo referente a Protección de la Población contra dichas radiaciones.

Ante el creciente uso que se viene haciendo en el territorio nacional de los isótopos radiactivos en general, y de fuentes radiactivas intensas en particular, en sus aplicaciones científicas, industriales, agrícolas y médicas, es necesario que tanto la Junta de Energía Nuclear como la Dirección General de Sanidad cumplan los fines a ellas encomendados en materia de protección contra las radiaciones ionizantes v tengan un conocimiento exacto en todo momento de las sustancias radiactivas e instalaciones existentes en el territorio nacional.

En su virtud, esta Presidencia, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—No podrán ser adquiridos ni utilizados isótopos radiactivos u otras fuentes radiactivas, incluídas las de Teleterapia, por persona, Entidad o Institución alguna, que no esté expresamente autorizada por la Junta de Energía Nuclear como usuario de isótopos. El Ministerio de Comercio interesará a este respecto la correspondiente información sobre si existe o no dicha condición de usuario de isótopos

en el solicitante de la correspondiente licencia.

Artículo segundo.—Toda persona, Entidad o Institución que esté en posesión de isótopos radiactivos u otras fuentes radiactivas adquiridas con anterioridad a la publicación de esta Orden y por otra vía que no sea la de la Junta de Energía Nuclear, viene obligada a declararlo a la Sección de Protección contra Radiaciones Ionizantes de la Dirección General de Sanidad, en plazo máximo de dos meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado"

Artículo tercero.—El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden se considerará comprendido en el apartado g) del artículo segundo de la Ley de Orden Público, de 30 de julio de 1959, y será sancionado de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 18 al 24, ambos inclusive, de dicha disposición legal.

Lo que comunico a VV, EE. Para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1961. Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de mayo de 1961, sobre continuidad en el disfrute de la prestación de infortunio familiar, del Seguro Escolar, a los estudiantes de las Escuelas Técnicas de Grado Medio

Ilustrísimos señores:

La disposición transitoria primera de la Orden de 11 de agosto de 1953, conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo, por la que se aprueban los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar, creada por Ley de 17 de julio de 1953, establecia que en una primera etapa el Seguro Escolar sería de aplicación solamente a los estudiantes pertenecien tes a la Enseñanza Universitaria y Escuelas Técnicas Superiores.

Superada esta primera etapa, se consideró conveniente la extensión del Seguro Escolar a otras grados de enseñanza, y a tal efecto, el Ministerio de Educaciód Nacional, amparado en la autorización concedida al Gobierno por el párrafo tercero del artículo 2.º de la Ley de 17 de julio de 1953, dispuso en Decreto de 14 de septiembre de 1956. («Boletin Oficial del Estado» del 13 de octubre de 1956) la aplicación del Seguro Escolar a los estudiantes de las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Conforme a la regulación vigente en materia de enseñanzas técnicas, el título de Perito o el de Aparejador de Obras capacita para el ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Superior, así como el açceso a las Enseñanzas Universitarias de Cien cias, previa la superación de las pruebas que especialmente se establezcan, según dispone el número tercero, párrafo tercero del artículo 4.º de la Ley de Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957.

Concebida la prestación de infortunio familiar, con el fin de asegurar al estudiante la continuidad en los estudios iniciados hasta el término normal de la escolaridad establecida para cada carrera, surgió en la práctica el problema de los estudiantes

de Escuelas Técnicas de Grado Medio que, beneficiarios de esa protección durante los mismos, amparándose en la disposición citada. deseaban, concluídos aquéllos, proseguir estudios de Grado Superior, problema que fue resuelto por la Mutualidad, utilizando la autorización concedida para, en forma graciable, atender y resolver aquellas situaciones que, merecedoras de ayuda, no encajan, sin embargo, en las prestaciones legalmente establecidas.

Habiendo sido suprimidas las prestaciones graciables y ante la posibilidad de que, en adelante, puedan plantearse nuevamente estas situaciones,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo de Administración de la Mutualidad del Seguro Escolar, ha resuelto:

Primero, Los estudiantes de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, mutualistas del Seguro Escolar que sean beneficiarios de la prestación de infortunio familiar, podrán solicitar la prórroga de dicha prestación, para continuar sus estudios en Escuelas Técnicas de Grado Superior o Enseñanzas Universitarias de Ciencias, en las condiciones que se establecen en la presente Orden.

Segundo. Las prórrogas se solicitarán de la Mutualidad del Seguro Escolar y serán concedidas cuando el interesado reuna las siguientes condiciones:

a) Cuando los estudios técnicos de Grado Superior los inicie en la primera convocatoria hábil después de la terminación de los estudios de Grado Medio.

b) Cuando el estudiante haya acreditado un rendimiento académico normal, entendiéndose tal el que en su momento fije la Comisión Permanente de la Mutualidad del Seguro Escolar.

Tercero. La prestación de infortunio familiar prorrogada, solamente podrá ser disfrutada para cursar los estudios de Grado superior, para los que capaciten los de Grado Medio que hayan sido aprobados, sin que en ningún caso pueda acordarse la prórroga para cursar carrera distinta.

Cuarto. Queda autorizado el

Consejo de Administración de la Mutualidad para aplicar lo dispuesto en la presente Orden à los casos ya planteados y para interpretar y aclarar cuanto en la misma se dispone,

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1961.— Rubio García Mina.—Ilmos. señores Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULARES

Tiene conocimiento este Gobierno Civil de que, con alguna frecuencia, se están produciendo en esta provincia casos de intrusismo en la profesión notarial, cuyo ejercicio ilegal tiene su origen en funcionarios, a veces, que sin estar dotados de capacidad ni título suficiente redactan documentos de índole jurídica como contratos, cuadernos particionales etc., sin que a ello les obligue su condición de funcionario, smo que al margen de ella tratan de abrogarse la que no les pertenece Por estar reservada a los titulares de la función notarial.

Sin perjuicio de que la persecución de tal intrusismo sea tarea que desempeñan los propios Notariós, sus respectivos Colegios y el Consejo General pudiendo llegar a denunciar los casos conocidos ante la jurisdicción penal, mediante la presente Circular se requiere a todas las Autoridades dependientes de este Gobierno Civil a fin de que, con el máximo rigor, velen en el conocimiento de los casos de intrusismo a que se refiere aquélla, denunciando directamente al Sr. Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos todos cuantos lleguen a su conocimiento, Pudiendo hacerlo,

si lo prefieren, a través de este Gobierno Civil.

Burgos, 2 de junio de 1961. El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio y Camps.

Tiene conocimiento este Gobierno Civil de que por varios de los Ayuntamientos que Pertenecen a esta provincia, se consiente que dentro de sus respectivos términos municipales sean ejecutadas obras de arquitectura sin que en ellas tenga intervención el personal facultativo que, a tal efecto, ha de participar en la Dirección de aquéllas, cuales son los Aparejadores, infringiendo con tal conducta las disposiciones contenidas en el Decreto de 16 de julio de 1935, Orden de 9 de mayo de 1940 y Orden de 18 de marzo de 1941 que de modo claro y concreto exigen la Participación de los referidos profesionales en la ejecución de aquellas obras.

En su consecuencia, se requiere mediante la presente Circular a todos los Ayuntamientos y Autoridades dependientes de este Gobierno Civil para que, en lo sucesivo, al conceder la licencia de obra que ha de ser solicitada por el particular o Entidad que se Proponga la iniciación de una obra, se indique al solicitante la obligación de designar Aparejador con el correspondiente visado del Colegio Oficial de Burgos, sin cuyo requisito no deberá concederse ninguna autorización y siendo responsables del cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular el Alcalde y Secretario de la Corporación.

Burgos, 2 de junio de 1961. El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio y Camps.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos Cédula de emplazamiento En virtud de lo acordado en

providencia dictada con esta fecha en autos incidentales de la Ley urbana, sobre resolución de contrato de local de negocio, seguidos en este Juzgado a instancia de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, de Burgos, representada por la Procurador señora Alvarez Omaña, contra la Entidad Minero Industrial Cantábrica, Sociedad Anónima, (M. I. C. S. A.), de Madrid, hov en domicilio desconocido, se emplaza por medio de la presente a referida entidad demandada, en la persona de su representante legal, para que en término de seis días comparezca en autos, personándose en forma y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos presentados se hallan en Secretaría a su disposición, en donde pueden recogerlas durante días y horas hábiles.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que sirva de emplazamiento en forma legal, expido la presente que firmo en Burgos, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, Manuel Ortíz.—Visto bueno El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia Moreno.

2.077.-D-131'15

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio de Concentración Parcelaria

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Cilleruelo de Abajo (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 13 de abril de 1956.

Primero.—Que con fecha 23 de mayo de 1961 la Dirección del Servicio aprobó el Proyecto de Concentración Parcelaria de la zona de Cilleruelo de Abajo, tras haber introducido en el Anteprovecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta del Anteprovecto llevada a cabo conforme determina el artículo 34 de la Lev de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955, acordándose llevarla a cabo la publicación en la forma que determinan los artículos 36 y 28 de la referida Ley de Concentración Parcelaria.

Segundo.—Que el Proyecto con los documentos inherentes estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

l'ercero.—Que contra el Pro vecto puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la terminación de su publicación, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso ante el Servicio de Concentración Parcelaria por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciónes que Procedan; advirtiéndose que contra el Provecto sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases y si se han infringido las formalidades Prescritas Para su redacción y publicación.

Burgos, 2 de junio de 1961. El Jefe de la Delegación, ilegible.

Ayuntamiento de Pinilla Trass monte

Formado por este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario número 1,

para la realización de "tres escuelas y tres viviendas para Maestros" en esta localidad, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2, de la Ley de Régimen Local, y en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Pinilla Trasmonte, 27 de mayo de 1961.-El Alcalde, Pablo Benito.

Ayuntamiento de Ubierna

El Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesión celebrada el dia 20 de los corrientes, con el voto favorable de todos los Sres. Concejales, acordó abrir información pública acerca del acuerdo adoptado de arrendar la caza del término municipal, por un plazo de cinco años, pudiendo los propietarios de fin cas rústicas del término y hacendados forasteros examinar el expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, por término de quince días, y formular contra el mismo y por escrito cuantas reclamaciones consideren justas a su derecho.

En referida sesión fue aprobado el oportuno pliego de condiciones económico administrativas, el cual se halla igualmente expuesto al público en dicha Secretaria, por el plazo de ocho días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas contra el mismo, advirtiéndose que transcurridos dichos plazos no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para

general conocimiento.

Ubierna, 29 de mayo de 1961. El Alcalde, José Maria Fernández.

Ayuntamiento de Contreras

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1960, quedan expuestas al público para oir reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos Personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contreras, 25 de mayo de 1961.—El Alcalde, Clemente Martín.

ANUNCIOS

Grupo Sindical de Colonizas ción número 1.721 de San Martín de Rubiales y Nava de Roa

Anuncio Asamblea plenaria

Por el presente se convoca a todos los propietarios que tengan fincas en la zona regable del canal del Riaza, trozo 1.º y a todos los usuarios del agua de dicho canal en los términos municipales de San Martín de Rubiales y Nava de Roa (Burgos), que el próximo día 11 de junio del corriente año y en los locales del Ayuntamiento de cada término correspondiente, tendrá lugar Asamblea General, a las doce

treinta en primera convocatoria y a las trece en segunda Para la localidad de San Martín, y a las diez y siete en primera y a las diez y siete treinta en segunda, para la localidad de Nava de Roa, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior.
- 2.º Lectura y aprobación, s procede, de las cuentas de ingrasos y gastos desde 1.º de mayo ge 1960 al 31 de marzo de 1961
- 3.º Memoria de las obras realizadas en el mismo período.
- 4.º Plan de obras a realizar en el Presente.
 - 5.º Ruegos y Preguntas.
- 6.° Con el fin de dar cumplimiento a la O. M. de 10-12-1941 y Real Decreto de 25 de junio de 1884 sobre constitución de la Comunidad de Regantes, se nombrarán definitivamente los vocales que han de redactar las Ordenanzas y Reglamento con las bases que la han de regir.

Lo que se hace público Para general conocimiento y efectos, advirtiendo que serán válidos los acuerdos en segunda convocatoria, sea cual fuere el número de asistentes.

San Martin de Rubiales-Nava de Roa, 1 de junio de 1961. El Presidente, Eloy Aguado.

2'076.-D-170.15

Ayuntamiento de Tardajos

En este Ayuntamiento, y en casa del vecino D. Elov de la Torre, se halla recogido un caballo de pelo negro, con la cola algo arreglada, cerrado, el cual será entregado al que acredite ser su dueño, previo pago de anuncio y gastos de alimentación.

Tardajos, 30 de mayo de 1961. El Alcalde, P. D., Publio Rey. 3.107.- D-36"60